Dijon p.a Conduzirlas a la Cud.d de Bay.na en la Rabia ó
embarcaçiones Gallegas en el P.to a la asistencia de Don
gas de aquel Principado, Suplicandome le mandedas
despacho para ello; Y mi Visto con lo que me ejecuto
Resolver a consulta del mi Consejo de Guerra de este mes
lo etenido Y Vien, Y tanto Y la Presente Remito
aldho. D.n Marques Cardona que pueda Sacar y elija
en Y en ese Puerto y Conduzir al Principado de Cataluña
las expresadas quarenta y ocho mill fanegas de trigo y qua
renta y seis mill de Cebada; y mando que viendo Pegando
con esta mi Cedula no le impidan ni embaracen ni pezmen
dan le impida ni embaracen ni germaten le impida
ni embarase en Manera Alguna la Saca de dhos Granos
en las embarcaciones y Navios que hubiere aprontados aun
que sean Yngleses ni que sobre ello le entienda ni aun facto
res agan molesta ni Vejacion, no obstante las dhas Pragma
ticas y Ordenes dadas en contrario lo qual quiero se ejecute
Mandando Juez y dejando echa obligacion de Volver Jornal
pues dentro el Termino que les prefiniere del Gob.or
del Principado de Cataluña de haver llevado echo el de
sembarco y entregado en el los Granos Y expresare la Cau
que diere à Reglada a lo que va mencionado para las
Manutenciones de aquellas tropas, prevendo al mismo
las demas precauciones prevenidas en semejantes casos ase
dequa Y este medio se obvia a la subsistencia de ellas Y para
all se cumpla y nose saque mas porcion de Granos que la
quarenta y ocho mill fanegas de trigo y quarenta y seis mi